



RESOLUCIÓN No. 022-DE-ANT-2019

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** artículo 233 de la Carta Magna establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) determina que la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) es el ente encargado de la regulación, planificación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas de Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacional, en coordinación con los GADs;
- Que,** el artículo 29 de la Ley ibídem establece entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito: *“(…) 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (…)”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala como principio de la administración del sector público el de eficacia: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 69 del COA señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)”;*



- Que,** el párrafo final del artículo 70 del Código señalado, dispone: "(...) La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";
- Que,** el artículo 71 del Código ibidem, establece como efectos de la delegación: "(...) 1.- Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2.- La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, dispone: "Del subsistema de capacitación y desarrollo de personal.- Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir";
- Que,** el artículo 73 de la Ley ibidem, establece: "Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación de la Ley Orgánica de Servicio Público establece";
- Que,** el artículo 74 de la LOSEP señala: "Incumplimiento de obligaciones.- En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio de Relaciones Laborales por la misma vía";
- Que,** el último inciso del artículo 16 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: "En aplicación a los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las atribuciones previstas para el Director Ejecutivo de la ANT, aun cuando no conste la facultad de delegación expresa en la Ley como en este Reglamento General. La resolución que se emita para el efecto determinará su contenido y alcance";
- Que,** el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "Efectos de la formación y capacitación.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la LOSEP, la UATH de cada institución, considerando el talento humano capacitado y que participó en procesos de formación o capacitación, diseñarán los programas internos de capacitación y formación mediante los cuales se transmitirán los conocimientos adquiridos. Es obligación de la o el servidor capacitado o formado acogerse a este programa interno diseñado por la UATH, y cumplir con el objetivo multiplicador";
- Que,** el artículo 210 del Reglamento ibidem, dispone: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios



por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales”;

- Que,** el artículo 16 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación establece: “De los convenios de devengación.- Es un compromiso escrito entre la Institución pública y la o el servidor beneficiado con garantías personales o reales, en el cual se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos (...)”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0370 de 21 de junio de 2019, se confiere a favor del Ing. Jorge Patricio Mejía Dumani, la subrogación de atribuciones, deberes y responsabilidades del puesto de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito a partir del 22 de junio al 30 de junio de 2019;
- Que,** a través de oficio Nro. PR-SSAPT-2019-1042-O, de fecha 05 de junio de 2019, la Presidencia de la República, solicitó el listado de 25 servidores públicos de la Agencia Nacional de Tránsito que se encuentran atendiendo al ciudadano/usuario con el objetivo que tengan acceso al curso, siendo atendido con oficio Nro. ANT-ANT.-2019-3887, de fecha 07 de junio de 2019, por la Ing. Giulia Alejandra Aulestia Estrella, Directora de Planificación;
- Que,** con oficio Nro. MDT-DCC-2019-0075-OF, de fecha 14 de junio de 2019, el Ministerio del Trabajo informa que: “(...) es necesario que las Unidades de Administración de Talento Humano - UATH's establezcan un convenio de devengación del curso de “Atención al Usuario en la Administración Pública” y pongan en conocimiento de los servidores beneficiarios que el curso es gratuito, sin embargo, el no cumplimiento del mismo, generará que se apliquen las sanciones administrativas pertinentes de conformidad con la normativa vigente de capacitación y tendrán la obligación de cubrir el costo total del curso, por un valor de USD 75,00 dólares americanos”; y, con oficio MDT-DEDCDTH-2019-0278, de fecha 17 de junio, el Ministerio del Trabajo remite a la UATH el alcance al Oficio MDT-DCC-2019-0075-OF, en el que aclara que: “en el caso de ejecutarse incumplimiento a las condiciones de participación por parte del beneficiario, le corresponderá a la UATH aplicar los trámites administrativos correspondientes”;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-DTHA-2019-1679 de 20 de junio de 2019, la Ab. Rocío del Pilar Mena Barranco, Directora de Talento Humano comunicó al Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo: “(...) la Agencia Nacional de Tránsito deberá suscribir convenios de devengación con cada uno de los 25 servidores que se encuentran cursando la capacitación en “Atención al Usuario en la Administración Pública” en la plataforma virtual del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP (...)”;
- Que,** con la finalidad de cumplir y atender la disposición emitida por el Ministerio de Trabajo como ente rector del talento humano, es necesario delegar la suscripción de los convenios de devengación para formación y capacitación de los servidores de la Agencia Nacional de Tránsito que participarán en la capacitación propuesta por la Presidencia de la República;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa vigente;



RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar a la contadora María Esther Mancero, Analista de Desarrollo Institucional 2 de la Dirección de Administración del Talento Humano, la suscripción de los convenios de devengación con los 25 servidores de la Agencia Nacional de Tránsito que se encuentran cursando la capacitación en "Atención al Usuario en la Administración Pública" en la plataforma virtual del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP.

Artículo 2.- La servidora delegada presentará a el/la Director/a Ejecutivo/a, un informe sobre las acciones realizadas en ejercicio de la delegación conferida.

Artículo 3.- El/la Director/a Ejecutivo/a podrá asumir directamente las atribuciones y facultades delegadas, por motivos de oportunidad.

Artículo 4.- Las decisiones adoptadas en virtud de la delegación deberán ajustarse a la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, y sus efectos se entenderán de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General para que notifique con el contenido de la presente Resolución a los/las servidores delegados y su publicación en el Registro Oficial; y, a la Dirección de Comunicación Social la publicación a través de los medios de difusión institucional.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

26 JUN 2019

Ing. Jorge Patricio Mejía Dumani
DIRECTOR EJECUTIVO (S)

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Aprobado por:	Ab. Vanessa Rovayo Asesora de la Dirección Ejecutiva	<i>VR</i>
Revisado por:	Ab. Rocío del Pilar Mena Barranco Directora de Talento Humano	<i>RM</i>
Revisado por:	Ab. Carla Guzmán Dávila Directora de Asesoría Jurídica	<i>GC</i>
Elaborado por:	Ab. Verónica Villalba Rodríguez Abogada 2	<i>W</i>